

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, promovida por la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., identificada con Nit. 900.062.917-9, representada ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERIRA apoderada general, quien otorga poder al Doctor OSCAR URIEL ARRIETA ROA; en contra del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ JEREZ, propietario del establecimiento del comercio LOGISTSANDER; a fin de obtener el pago de una obligación contenida en facturas de venta fundamento de ejecución.

La parte actora pretende se libre a su favor, mandamiento de pago por las sumas de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$13.888.980.00), capital contenido en LA FACTURA No. 06-615, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/TE (\$9.839.115.0), capital contenido en la factura No. 06-613 y por los intereses moratorios acusados desde el 27 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele lo debido.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

Por otra parte, de cara a la aplicación del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, mismo que hace parte del paquete normativo expedido por el Gobierno Nacional, con miras a mitigar los efectos negativos producidos por la expansión y contagio del coronavirus, en los diferentes sectores económicos y sociales del país, en especial en el campo de la administración de Justicia, se dará aplicación al mismo y a las reformas que él introduce al Código General del Proceso, en lo que a procedimientos se refiere, en primera instancia y con mayor precisión, en lo atinente a las notificaciones.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., identificada con Nit. 900.062.917-9 y en contra del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ JEREZ, propietario del establecimiento del comercio LOGISTSANDER, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$13.888.980.00), capital contenido en LA FACTURA No. 06-615.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

certificadas por la misma, desde el 27 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

2. Por la cantidad de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/TE (\$9.839.115.0), capital contenido en la factura No. 06-613.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 27 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

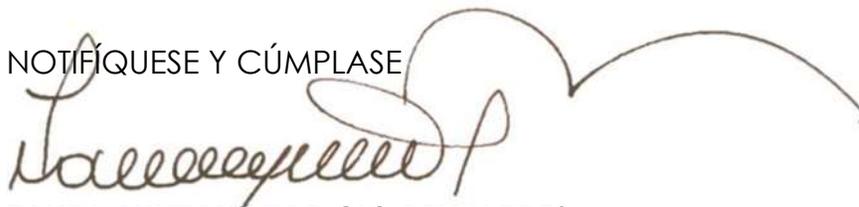
SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1. Ibídem.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al Doctor OSCAR URIEL ARRIETA ROA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
 Juez

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Hoy 6 DE AGOSTO DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No.71.**



VERÓNICA MUÑOZ SUAREZ
 Secretaria